### **CONSTANCIA SECRETARIAL: ENERO 31/2022**

La demandada PAULA ANDREA GOMEZ GUTIERREZ fue notificada por correo electrónico recibido el día 12 de enero de /2022 de la orden de pago librado en su contra.

La notificación queda surtida transcurridos dos días. 13,14 enero /2022.

Términos para pagar y excepcionar. 17,18,19,20,21,24,25,26,27,28 enero/2022.

Venció el término y la demandada guardo silencio.

### SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2021-00615-00

LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Representada por Marcela Piedrahita Cárdenas, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente a la señora PAULA ANDREA GOMEZ GUTIERREZ con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en un pagare arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 12 de Octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada PAULA ANDREA GOMEZ CARDENAS fue notificada de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico recibido el 12 de enero del año en curso, constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera

excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del C.G.P. consagra: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Como la demandada PAULA ANDREA GOMEZ CARDENAS no se opuso a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 12 de octubre de 2021, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 12 de octubre de 2021 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A representada por Marcela Piedrahita Cárdenas en contra de la señora PAULA ANDREA GOMEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la pare demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$1.600.000.oo.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifíquese,

La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 013 del 1/02/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

.me.

### Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3f61cdf6dae507a59a738f5cf42c1406d2978b48514cbf456593c6402eadfe**Documento generado en 31/01/2022 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica